

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE MEDIANTE
– Acuerdo PCSJA18-11127)
Correo: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio ocho (8) de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN: 2019 – 01457ok

Una vez examinado el expediente y de conformidad con lo manifestado por la actora en escrito anterior, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo **por pago total de la obligación.**

SEGUNDO.- Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, si las hay. Por secretaría, librense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Oficiése

TERCERO.- Ordenar el desglose de los títulos ejecutivos a favor del accionado. Déjense las constancias de ley.

CUARTO.- Sin costas, por no encontrarse causadas.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 28 de fecha 9 DE JULIO
DE 2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los
ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria